

#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDBA, rue d'Hauteville, núm. 13.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
	Por un mes	
EXTRANJERO	Por tres meses	90
	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. José de Sierra v Cárdenas, Director general del Tesoro, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano. = Refrendado.=El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

### Direccion política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantin Nuestra Señora del Cármen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Surís, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creveren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creveren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Surís y Llorens; D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot. Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durban y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxol, el derecho de este a percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxol, apoderado de la misma persona, 94.091 rs. vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudiesen alegarlos al mismo crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Surís y Tomas Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 reales vellon y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Feliú de Guixols, por si tuvieren que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantin Nuestra Señora del Cármen al tiempo de su captura.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Administracion.—Negociado 5.º—Circular.

La ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al Ministerio de la Gobernacion una suma de 70 millones, estableciéndose por el art. 4.º de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el Gobierno presentará á las Córtes la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio: este último artículo impone el deber á esta Secretaría del Despacho de justificar esta distribucion con todo conocimiento, ya de las necesidades más perentorias á que es preciso atender, y va tambien con el del coste efectivo de las obras, que solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras pueden ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los Arquitectos provinciales y Junta de Policía urbana permite formar los segundos con toda la exactitud é inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es ménos exacto que la cifra señalada en la ley del material extraordinario se encuentra ex-

cesivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este Ministerio, ya se refieran estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las Corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad. por lo tanto, de atender á todos ellos como sería de desear y para que su distribucion pueda hacerse de la manera más equitativa á la par que conveniente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo

4.º Un Real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose ejecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.

2.º Acordadas la clase y número de estos, y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer, la Direccion de Administracion dictará las disposiciones oportunas para la formación de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, proponiendo el sistema de ejecucion que juzgue más conveniente seguir para que estos correspondan al servicio á que se destinan y cuya direccion le está encomendada.

3.º No podrá destinarse cantidad alguna de la senalada por la ley citada para este Ministerio sin prévia formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presupuestos.

4.º El Estado, hasta llegar al límite del crédito, auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construccion de nuevas cárceles ó establecimientos de beneficencia. Para poderse acordar esta subvencion será condicion precisa haberse cumplido las formalidades que establece el art. 3.º

5.º Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este Ministerio para el 31 de Marzo del año

De Real orden lo digo a V. S. para que, excitando el celo de las Corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperar al pensamiento y desarrollo del del Gubierno de S M Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 4859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de,....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Habiéndose padecido una equivocacion material de copia en la Real órden publicada en la Gaceta de ayer, rectificada se reproduce á continuacion:

Ilmo. Sr.: D. Alonso Argullós v Sedano, Licenciado en Administracion, facultad de Filosofía y Letras, acudió á este Ministerio solicitando que para recibir la licenciatura en Derecho civil y canónico, no se le exija sino la mitad del depósito marcado en la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre de 1857, supuesto que los estudios de Administracion constituyen hoy parte de la facultad de Derecho. Pasada la instancia á informe del Real Consejo de Instruccion pública, la estima improcedente aquel Cuerpo, va como opuesta á la letra y espíritu de la ley que se invoca (la cual ha variado radicalmente las tarifas y los estudios de Administracion, al sacarlos de la antigua facultad de Filosofía é incluirlos en la de Derecho), ya porque de acceder á lo que se pide resultaría que Argullós se valía de dos legislaciones diferentes entre sí, para aprovecharse de lo favorable de cada una, rechazando lo adverso. En efecto, el recurrente, publicada la ley, se licenció en Administracion, facultad de Filosofía, y satisfizo los 4.500 rs. prescritos por el art. 323 del reglamento de 1852, y no los 2.000 que determinaba la nueva tarifa.

En su vista, y conformándose con el parecer del Real Consejo, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los Licenciados en Administracion, facultad de Filosofia, que por su grado pagaron 1.500 rs. segun prevenía el referido reglamento de 10 de Setiembre de 4852, satisfagan integra la cuota de 3.000 reales cuando aspiren á la Licenciatura en Derecho civil y canónico, sin que se tome en cuenta para nada el anterior depósito, como propio de distinta fa-

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

## Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 8 del actual admitiendo la proposicion presentada en nombre de D. José de Salamanca, y declarando adjudicada á este la concesion del ferro-carril de Albacete á Cartagena, de 247 kilómetros y 76 metros de longitud, subvencionado con 74.122.800 rs.

De Real orden lo digo á V. I. para su conociniento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, dice á este Ministerio con fecha 29 del

actual desde el campamento del Otero, á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, que no ocurria novedad, y que el enemigo se había establecido en lo más alto de la sierra, abandonando al parecer toda idea ofensiva.

#### MINISTERIO DE MARINA.

El Capitan general de Marina del departamento de Cadiz en oficio del 27 del actual dice á este Ministerio lo siguiente :

«Exemo. Sr.: Adjunta tengo el honor de remitir V. E. copia de la comunicación que me pasó ayer el Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de Africa En su consecuencia me he puesto de acuerdo con el Excino. Sr. General Rios, y confio en que la segunda division del segundo cuerpo, que habrá de embarcarse en detall, lo verificará con la mayor prontitud posible.

Hoy se embarcarán los batallones de Navarra y Chiclana en los vapores Barcelona y Seine, siguiendo mañana con el cuartel general y acémilas **d**e la division en la urca Niña y vapor Gravina, y algunos cuerpos si hubiese vapores disponibles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 27 de Noviembre de 4859.—Excmo. Sr.—José María Bustillo.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.»

### Copia de la comunicación que se cita.

Exemo. Sr.: Habiendo decidido trasladar mi cuartel general á Ceuta, á cuya plaza me dirijo esta noche, y con l objeto de que se allanen y orillen todas las dificultades que puedan surgir para el embarque del personal material destinado al ejército de Africa, dejo plenos po deres al Exemo. Sr. D. Diego de los Rios, Capitan gene ral de este distrito, á fin de que de acuerdo con V. E. facilite todas las operaciones que conduzcan á tan prefe rente é importante objeto.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., esperando de su notorio celo que cuanto es relativo al objeto que nos ocupa tenga lugar con la mayor prontitud en lo respectivo al ramo cometido á V. E. Dios guarde &c.—Es copia.—Bustillo.

### Partes telegráficos.

El Capitan general del departamento al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina

«Aver al anochecer salió para Ceuta el batallon de Almansa en los vapores Juan Mateo y Menorca. Buen tiempo.=Cádiz 30 de Noviembre de 1859.»

El Comandante de Marina al Exemo. Sr. Ministro

«Han entrado los vapores de guerra Vasco Nuñez, Leon y Alerta con el Comandante general de las fuerzas navales. »Igualmente lo han verificado el Cataluña, Vifre-

do, Pelayo y Vicentin. = Málaga 29 de Noviembre El Comandante del tercio al Exemo. Sr. Ministro

Entró el vapor de guerra Isabel II procedente

## de Ceuta. Málaga 30 de Noviembre de 1859.»

## RECTIFICACION.

En la Real instruccion para llevar á efecto la nueva ley de minas, en la parte relativa á la administracion recaudacion de los impuestos que se fijan á esta indus tria, publicada en la Gaceta de ayer, plana 1.ª, columna 5.4, al final del art. 77, donde dice art. 840, «léase 84.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 4.º

A fin de llevar á efecto la renovacion de Vocales de las Juntas provinciales de Instruccion pública dispuesta por el art. 53 del reglamento administrativo, esta Di reccion general ha acordado que se verifique la expresada renovacion de la mitad de los indivíduos de dichas corporaciones en todo el mes de Enero de 1860; para lo cual se celebrará en los 15 primeros dias de Diciembre próximo el sorteo de los que deben cesar, elevándose al Gobierno inmediatamente propuesta en terna para reemplazarlos, conforme al art. 284 de la ley de 9 de Se-

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1859.-El Director general, Eugenio Moreno Lopez.=Sr. Gobernador de la provincia de....

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1859, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y su Audiencia territorial ha seguido D. Rafaél Sociats con D. José Campo, como Director gerente de la Sociedad del ferro-carril de aquella ciudad á Játiva, sobre pago de 412.440 reales procedentes de obras verificadas en la construccion del puente del Turia : pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso dicha Sociedad contra la sentencia de vista pronunciada por la Sala segunda de la referida Real Audiencia:

Resultando que presupuestada en 620.386 rs. por el Ingeniero de la empresa del ferro-carril de Valencia á látiva la construcción de un puente sobre el río Turia, y anunciada su'subasta, hizo proposiciones D. Rafaél Sociats rebajando el 3½ por 100 del importe del presupues-

to, y aceptando las condiciones establecidas.

Resultando que admitida dicha proposicion, se formalizó la correspondiente escritura en 6 de Setiembre de 1851, consignándose, entre otras condiciones, las de que toda la madera que fuese necesaria para la obra se le facilitaria al contratista por la empresa, como igualmente el sublimado, alquitran y colores que habian de em-

Que terminado el puente se someteria á la prueba de presion establecida por el Gobierno para las obras del Estado, recibiéndose provisionalmente la obra, terminada aquella, y no procediéndose á su recepcion definitiva hasta que el ferro-carril hubiese estado tres meses en explotacion, siendo de cuenta del contratista durante aquel tiempo cuantas obras de conservacion y reparacion suesen necesarias en el puente: que el importe de las maderas, brea, sublimado y colores que se facilitaran al contratista se habia de rebajar á prorata de la cantidad total por que se adjudicase la obra: que esta

deberia quedar terminada en el plazo de tres meses, contados desde el dia de la adjudicación, perdiendo el contratista, si por culpa ó negligencia suya no lo verifica-se en dicho término, un 1 por 100 de la cantidad del remate por cada 10 dias que trascurrieran despues de cumplido el plazo:

Que á los 15 dias de la adjudicación recibiria el contratista la sexta parte de la cantidad por que se rematase la construcción del puente, y otra sexta parte cada 15 dias, prévia siempre la presentacion de un certificado del Ingeniero director de las obras, por el cual constase que el contratista habia hecho trabajos equivalentes á la cantidad que debia abonársele; sin que en el caso de no cumplirlo se le expidiese la certificacion, quedando suspenso el pago de la quincena corriente hasta que se hu-biese llenado aquella falta; y que como garantía de la buena ejecucion de los trabajos y solidez de las obras se reservaría la empresa del ferro-carril en cada uno de los seis pagos un 15 por 100, que se depositaría en la Caja de la Sociedad valenciana de Fomento, y no sería entregado hasta tres meses despues de puesta en explotacion la sección del ferro-carril, y de haber expedido el Inge-niero director el certificado de recepción definitiva:

Resultando que en 14 de Enero de 1856 D. Rafaél Sociats propuso demanda contra la Sociedad del ferro-car-ril de Valencia á Játiva pidiendo que se la condenara al pago de 112.140 rs., importe de los dos últimos plazos que no le habia satisfecho, y del 15 por 100 reservado en garantía con arreglo á la escritura cuyas condiciones habia cumplido exactamente por su parte, sin que se le hubiera hecho reclamacion alguna:

Resultando que conferido traslado á la Sociedad demandada, le contestó excepcionando que Sociats al formar su cuenta solo rebajaba el 3 % por 100 de 269.365 reales, importe líquide de las obras que habia hecho, deducidos los efectos con que contribuyó la empresa segun lo pactado, cuando debia ser de todo el importe del presupuesto: que no había presentado con su demanda las dos últimas certificaciones que libró el Ingeniero para el pago, las cuales eran endosables, y saliendo de manos del actor podian acudir con ellas otras personas á reclamar el pag) de la Sociedad : que habiendo trascurrido 115 dias desde que la obra debió quedar terminada conforme al contrato hasta que se hizo la recepcion del puente, habia de hacerse baja muy considerable en la cantidad que el contratista pudiera reclamar; y que aunque la cantidad líquida fuera mayor que la que el actor confesaba directamente percibida por la construccion del puente, nunca podria exigir el abono de la diferencia á metálico, porque la Sociedad le tenia entregadas muchas partidas á cuenta de obras por liquidar en la primera seccion del camino, siendo anómalo que desentendiéndose de tales valores quisiera que se le pagase una obra en

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas por las partes las que estimaron convenientes, y principalmente sobre los hechos referidos, se pronunció sentencia por el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia condenando á la Sociedad del ferro-carril, y en representacion de la misma á su Director gerente D. José Campo, á que dentro de nueve dias pagase á D. Rafaél Sociats la cantidad de 112.140 reales, descontándose de esta el 3 ½ por 100 del importe del presupuesto con arreglo a la proposicion hecha por Sociats, compensándose en cuanto alcanzase la cantidad que se le hubiese satisfecho de más por otros conceptos, con reserva á las partes del derecho que les asistiera por las obras hechas durante los tres primeros meses de la recepcion para la conservacion y reparacion del puente:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por Sociats, á la que se adhirió despues la Sociedad referida, sustanciada en forma la segunda instancia, se pronunció por la Sala segunda de la Audiencia de Valencia sentencia en que se condena á la Sociedad del ferro-carril expresado, y en su representación á su Director gerente D. José Campo, à que en el término de nueve dias pague á D. Rafaél Sociats la cantidad de 112.140 rs. como importe de los dos últimos plazos del contrato, y del 15 por 100 dejado en garantía; á cuyo efecto se autoriza á dicha Sociedad, para que retire el importe de este 15 por 100 de la Caja de la Sociedad valenciana de Fomento: se declara que la rebaja del 3 ½ por 100 ofrecida por Sociats en la proposicion que le fué aceptada debe entenderse sobre el importe del presupuesto con deduccion del valor de la madera en bruto, sublimado corrosivo, alquitran y colores que la Sociedad se reservó suministrar, segun Sociats lo ha pedido en su demanda; y que no há lugar á la compensacion que la Sociedad pretende por las cantidades que haya entregado á Sociats á buena cuenta por otras obras, respecto de las cuales se reserva a aquella el derecho de que se crea asistida para que lo ejercite por separado en el juicio correspondiente; confirmando la sentencia apelada en lo que con esta fuera conforme, y revocándola en lo que no lo fuese:

Resultando que contra esta sentencia de vista inter-puso la Sociedad del ferro-carril el presente recurso de casacion, citando al interponerle como infringidas la ley .3, tit. 41, Partida 5.3; la 26 del mismo título y Partida; la 4.ª, tít. 4.º, lib. 10 de la Novisima Recopilacion, y la doctrina legal admitida por la jurisprudencia de que las palabras usadas en los contratos deben ser entendidas ilanamente así como ellas suenan: la ley 1.3, tít. 3.9, libro 11 de la Novisima Recopilacion, el art. 47 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y el núm. 1.º del art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil: la ley 35, tit. 11, Partida 5.°; 10 y 20, tit. 14 de la misma Partida; y en este Supremo Tribunal la 2.ª, tít. 11, y 21.ª título 14 de la Partida 5 º:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando, respecto al primer punto de los que comprende la sentencia, contra la cual se ha interpuesto el recurso, que la Sala al declarar que la rebaja del 3 y medio por 100 del presupuesto que ofreció Sociats debe entenderse sobre el valor de las obras que el mismo debia construir, no infringió ni pudo infringir las leyes 1.º y 26 del tít. 11 de la Partida 5.º citadas ante la Audiencia, ni la 2.ª de los mismos título y Partida citada ante este Supremo Tribunal, que tratan de las circunstancias que han de concurrir en los contratos para que sean vátidos y eficaces, y del modo cómo deben cumplirse, pues dicha Sala reconoce la validez del que es objeto de este pleito, y le manda ejecutar tal como le

Considerando que en cuanto á la inteligencia de los contratos solo puede tener lugar el recurso de casacion cuando la que les den las Audiencias sea notoriamente contraria al texto de los mismos, lo cual no sucede en el caso presente:

Considerando en cuanto al segundo extremo de la referida sentencia que la compensacion propuesta por Campo entre la cantidad reclamada por Sociats y las que a cuenta de otros contratos no liquidados habia recibido este de la Sociedad era improcedente, y que aun presentada bajo el aspecto de consignar dichas cantidades debidas por diversos conceptos para el pago de la deuda especial de que se trata, tampoco tendrian aplicacion las leyes 10, 20 y 21, tit. 14, Partida 5. citadas, ni han sido por tanto infringidas, porque al hacer la Sociedad los pagos que ahora pretende aplicar al de la deuda que se la reclama los asignó á contratos anteriores con el mismo sociats, y no puede ya darles otra aplicacion segun el primer párrafo de la misma ley 10 citada:

Considerando que la demanda fué documentada como debia, por lo que tampoco se han infringido los articulos 47 del reglamento provisional para la administracion de justicia, y 225 de la ley de Enjuiciamiento civil en su núm. 1.°, ni la ley 1.°, tít. 3.°, libro 11 de la Novisima Recopilacion; ni aunque lo hubieran sido podria esfondo, por ser dichas disposiciones de mera tramita-

Considerando que la ley 35, título 11, Partida 5.ª, tampoco ha sido infringida, porque si bien Sociats no concluyó la obra dentro del término convenido, fué por culpa de la misma Sociedad que no le entregó á tiempo los materiales ofrecidos, sobre lo cual se practicó prueba testifical que la Sala apreció como estimó justo en uso de las facultades que la competen, segun el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando, finalmente, que tampoco ha sido infringida la ley 1., tít. 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, pues á una y otra parte contratante se las obliga á cumplir lo estipulado en la forma que se obligaron, como

aquella previene; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Campo como Director gerente de la Sociedad del ferrocarril de Valencia á Játiva, á la que condenamos al pago de las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de

Valencia á los efectos oportunos. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Antero de Echarri.-Fernando Calderon y Collantes.-Joaquin de Palma y

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certi-

Madrid 23 de Noviembre de 1859.—Juan de Dios

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos por Doña Rafaela Sanz, viuda de Don Claudio Ibarra, por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos Doña Blanca, Doña Isabel y D. Julian Ibar-ra con D. Luis Gonzalez Brabo sobre pago de maravedís. Resultando que encargado D. Claudio Ibarra de la

venta de varias acciones de minas pertenecientes á Gonzalez Brabo, al darle cuenta de su cometido en 31 de Diciembre de 1852 le presentó una liquidación, de la que resultaba en su contra y á favor de Ibarra un alcance de 30.822 rs., liquidación que aquel aprobó pres-tandola su conformidad:

Resultando que propuesta demanda por la viuda herederos de Ibarra para el cobro de la referida cantidad y sus réditos contra Gonzalez Brabo, y reconociendo este al contestarla el hecho de haberse conformado con la liquidacion, reconvino á los demandantes para que le devolviesen varias acciones de la mina San José, que habia entregado al D. Cláudio y dejado en su poder en aquel acto con el fin de que las enajenase y se reintegrara de su importe; fijando despues en su escrito de súplica el concepto de la reconvencion en que se le abonase en cuenta de la mayor cantidad en que pudieron ser vendidas las expresadas acciones desde el año

Resultando que la viuda de Ibarra negó poseer accion olguna del demandado, porque dos de la mina de San José que le pertenecieron, las habia trasferido á su espeso mucho ántes del tiempo en que este presento su cuenta, y no podian por lo tanto tener relacion con ella:

Resultando que articulada y hecha por ámbas partes la prueba que les convino, el Juez de primera instancia absolvió por su sentencia á Doña Rafaela Sanz, por sí y en representacion de sus hijos, de la reconvencion propuesta por D. Luis Gonzalez Bravo, á quien condenó al pago de la cantidad demandada con el rédito de 6 por 100 desde 16 de Julio de 1855, fecha de la primera reclamacion de Ibarra, y en las costas:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte, en 16 de Noviembre de 1858, con algunas modificaciones en cuanto al rédito y las costas, añadiendo respecto á las acciones de la mina de San José y más que pudiesen corresponderle, una reserva de su derecho a Gonzalez Braho, interpuso este el presente recurso de casacion, fundándolo en haberse infringido la ley 20, título 12, Partida 5.º en lo relativo á las obligaciones que impone al mandatario : Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Pal-

ma y Vinuesa: Considerando que con la referencia que se hace á las acciones de la mina de San José en la data y última par-tida de la liquidacion presentada por D. Cláudio Ibarra que es el único documento en que se apoya la reconvencion, no se acredita fuesen dichas acciones las mismas que dijo haberle dejado para su reintegro el recurrente, ni el mandato de este para su enajenacion, y solo se deduce que algunas de las referidas acciones habian sido de su pertenencia:

Considerando que este y todos los demás extremos

alegados por el mismo para fundar su intencion han sido objeto de prueba testifical, y que apreciando su resulta-do del modo que lo ha hecho la Sala sentenciadora, en uso de la atribucion que le está conferida por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido la 20, título 12 de la Partida 5.º, única en que se apoya el re-Fallamos que debemos declarar y declaramos no ha-

ber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Luis Gonzalez Brabo, a quien condenamos al pago de las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta é insercion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara cer-

Madrid 24 de Noviembre de 1859.-Juan de Dios

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Noviembre de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas y en la Real Audiencia de Búrgos por D. Ramon Casuso con su hermano D. Benito Casuso sobre nulidad de unas escrituras de compromiso y de la sentencia en su virtud dictada:

Resultando que promovido pleito entre ámbos hermanos sobre nulidad de cierta agregacion vincular y reparacion de agravios en las particiones de bienes de sus causantes, otorgaron escritura en 22 de Junio de 1856 por la que nombraron al presbitero D. Amalio Cereceda para que como su único y amigable componedor decidiese sus diferencias dentro del término de 120 dias, que le fué prorogado hasta el 20 de Agosto de 1857, y pues por dos meses más en escrituras de 2 y 19 del ci-

Resultando que aceptado el nombramiento por el pres. bitero Cereceda, dictó sentencia en 12 de Setiembre siguiente, por la que declaró nula la agregacion vincular; y que notificada á las partes, la de D. Ramon Casuso dedujo en el Juzgado de Entrambasaguas demanda de nulito servir de fundamento al recurso de casacion en el dad de las tres escrituras citadas, quedando por lo tanto sin efecto la sentencia del arbitrador, fundándola, entre | el de la firma y domicilio del proponente el lema que otras causas que no son ya objeto del presente recurso, en que se habia nombrado un solo amigable componedor, cuando por la ley se exigia precisamente el nombramiento de dos ó más, y el de un tercero para caso de discordia:

Resultando que impugnada la demanda por D. Benito Casuso por no hallarse prohibido en la ley el nombramiento de un solo amigable componedor, el Juez de pri-mera instancia declaro la nulidad de la escritura compromisaria y del fallo en su virtud dictado; pero que nterpuesta apelacion por aquel, la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos por sentencia de 6 de Noviembre de 1858 revocó la apelada, declarando válida y subsistente la del amigable componedor:

Resultando que D. Ramon Casuso interpuso en tiempo el presente recurso de casación por haberse infringi-

do á su juicio: 4.° La ley 16, tít. 22, Partida 3.4, y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que habiéndose pedido la nulidad de las escrituras de compromiso, y que por lo tanto no surtiera efecto la sentencia arbitradora, unicamente se habia decidido sobre esta, sin haberse hecho declaración respecto á aquellas.

2.° Los artículos 822 y 823 de la ley de Enjuiciamiento que declaran nulas las escrituras de compromiso que entre otras circunstancias no contengan los nombres de los amigables componedores y la designacion de tercero para el caso de discordia.

Y 3.° La ley 63 de Toro que fija el término de 20 años para el ejercicio de las acciones personales, á las que correspondia la deducida en estos autos, puesto que la sentencia suponia en un considerando que debia haberse interpuesto ántes de dictar su fallo el amigable com-

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Pal-

ma y Vinuesa: Considerando que habiéndose declarado por la sen tencia de vista válida y subsistente la dictada por el amigable componedor, esta declaración envuelve como precedente necesario, la de la validez de las escrituras de compromiso, infiriéndose tambien esto precisamente de haberse revocado por ella la del Juez inferior que declaraba su nulidad; y que siendo aquel fallo resolutorio de la accion intentada, y conforme con el fin y objeto de la demanda, no se han infringido la ley 16, tit. 23 de la Partida 3.ª, ni la disposicion contenida en el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que al requerir el art. 822 de la misma como circunstancia precisa para la validez de la es-critura de compromiso, la designación de un tercero amigable componedor para el caso de discordia, parte del supuesto de que haya sido más de uno el nombrado; pero sin que de esto, ni de la locucion en plural de que en dicho artículo se usa, pueda inferirse la probibicion de que los interesados, cuando se conformasen y así fes conviniese, comprometan sus diferencias en uno solo, ni entenderse derogada por ello la legislacion comun y anterior que lo permite; por lo que tampoco se ha infringido el citado artículo, ni es aplicable la disposicion del 823:

Y considerando que el recurso de casación solo procede contra lo decisivo de las sentencias, y no contra los fundamentos que con más ó ménos oportunidad y acierto puedan consignarse, como reiteradamente lo tiene declarado este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Casuso, á quien condenamos al pago de las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Búrgos á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga. - Antero de Echarri. - Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certi-

Madrid 26 de Noviembre de 1859.-Juan de Dios Rubio

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Albacete y Casas Ibañez,

t.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Albacete á Casas Ibañez y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2. La distancia que media entre ámbos puntos se

correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirà al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrà rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, a juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de la condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Albacete. 9.ª El contrato durará dos años, contados desde o dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijara al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

41. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho à indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberà contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Casas Ibañez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 11.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vn. en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será de-

vuelta à los interesados, ménos la correspondiente al

mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion y

se haya fijado al pié de aquella.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retierse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete à Casas Ibañez y vice versa por el

precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas con-

dicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevara el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y

otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que prewie me el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el

otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta ten-ga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia

y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Sera requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 26 de Noviembre de 1859. El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navas de Oro y Cuéllar.

1.4 El contratista se obligará á conducir á caballo correspondencia y periódicos desde Navas de Oro á Cuéllar y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2. La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen dehidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-trato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Contratado el servicio, no se podra subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al co-

municar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aboo ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista de-berá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el

servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Navas de Oro y Cuéllar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en

el local que señale dicha Autoridad. 43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el aeto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del ser-

vicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, ea el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del preponente v su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el le-

ma que se haya fijado al pié de aquella. 16. Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la medía hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 17. Para extender las proposiciones se observará la

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navas de Oro á Cuéllar y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

fórmula siguiente:

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitira inmediatamente el expeliente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se

elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre

viene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llen**ar** para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen

estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Sera requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan lecr y escribir.

Madrid 26 de Noviembre de 1859 = El Director gene-

ral de Correos, Mauricio Lopez Roberts. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta

la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre He-

llin y Yeste. 4.4 El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde llellin á Yeste y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en

correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vo. por cada media hora; y à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando adiemás dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion de-

berá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Go-

7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. & La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete. 9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 40. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respec-

tiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

sario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no à continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire ol servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Hellin y Yeste, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma. 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: empeñar la conduccion del correo «Me obliga á des diario desde llellin à Veste y vice versa por el precio de ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18. Abiertos fos pliegos y leidos públicamente, se

extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuició de la aprobación superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno. 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en

el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que pregiene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 26 de Noviembre de 1859.—El Director gene-

ral de Correos , Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villarrobledo y Alcaráz.

1.4 El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Villarrobledo á Alcaráz y vice versa, pasando por los pueblos que se ex-

presan en el itinerario. 2.4 La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; v à la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenien-tes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vi-Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8. La cantidad en que quede rematada la conduccion

se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Albacete. 9. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el

mismo precio y condiciones. 11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen o resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asigna-

tista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó n a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemniza-

42. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Álcaldes de Villarrobledo y Alcaráz. as stidos de los Administradores de Correos de los m.smos puntos, el dia 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de está suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion nrecisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.600 rs. vn. er metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido et acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al

mejor postor, que quedará em depósito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato. t3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposicion. y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán reti-

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villarrobledo á Alcaráz y vice versa por el precio de ..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

48. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

49. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta

del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente. 21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que pre-viene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de

1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la corresponden-

cia, y preservar esta de la humedad y deterioro. 23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
Madrid 26 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de Enero próximo para celebrar nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Santander con el objeto de adquirir las tablas de cabreton que durante un año se necesiten para la construccion de cajones, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia 24 de Junio último, sin más variacion que el tipo que se señala á la baja por cada tabla es el de 3 rs. 75 cents., segun lo dispuesto en Real órden de 16 del corriente mes

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El dia 2 de Diciembre próximo, á la una de la tarde se verificara en el Ministerio de Fomento la subasta para la emision de acciones del canal de Isabel II, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é Instruccion de 2 del actual, insertos en la Gaceta del 6 del mismo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c. Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en

Real orden de 9 de Setiembre último, y con estricta sujecion à las disposiciones del capítulo 8.º de la ley de Reemplazos vigente hasta el art. 70 inclusive, tendrá efecto el sorteo general para la quinta de 1860 el domingo 4 del corriente, dándose principio al acto en los 10 distritos en que está dividida la capital á las nueve de la mañana en los locales que á continuacion se expresan,

Distrito de Palacio.

Comprende los barrios de Afueras á la Florida, Alamo, Amaniel, Bailén, Conde-Duque, Isabel II, Leganitos, Principe Pio y Quiñones: situado en la calle de Fomento, núm. 6, cuarto principal.

Distrito de la Universidad.

Comprende los barrios de Afueras al Campo de Guardias, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pizarro, Silva y Rubio: situado en la calle de Silva, núm. 14, cuarto principal.

Distrito de Correos.

Comprende los barrios de Platerías, Arenal, Abada, Bordadores, Espejo, Postigo y Puerta del Sol: situado en la Travesía de Trujillos, núm. 2.

Distrito del Hospicio.

Comprende los barrios de Barco, Beneficencia, Colon, Colmillo, Desengaño, Fuencarral, Hernan-Cortés, Chamberí y Jacometrezo: situado en la calle del Barco, número 18, cuarto principal. Distrito de la Aduana.

Comprende los barrios de Afueras á la Plaza de Toros, Alcalá, Almirante, Belén, Bilbao, Caballero de Gracia, Libertad, Montera y Regueros: situado en el Paseo de Recoletos, núm. 2. cuarto principal.

Distrito del Congreso.

Comprende los barrios de Afueras de las Delicias. Carrera, Cervantes, Córtes, Cruz, Gobernador, Huertas Lobo, Principe y Retiro: situado en la Carrera de San Jerónimo, núm. 18, cuarto principal.

Distrito del Hospital. Comprende los barrios de Afueras del Canal, Atocha Ave-María, Cañizares, Olivar, Ministriles, Primavera

Tinte, Torrecilla y Valencia: situado en la calle de Ato Distrito de la Inclusa. Comprende los barrios de Arganzuela, Cabestreros Caravaca, Comadre, Encomienda, Embajadores, Huerta del Bayo, Peñon y Rastro: situado en la Capilla de los

Distrito de la Latina.

Estudios de San Isidro.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Toledo, Aguas, Cava, Calatraya, Don Pedro, Humilladero, Puerta de Moros, Solana y Toledo: situado en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo.

Distrito de la Audiencia.

Comprende los barrios de Afueras del Puente de Segovia, Carretas, Concepcion, Constitucion, Estudios, Juanelo, Progreso, Puerta-Cerrada y Segovia: situado en las Casas Consistoriales, Sala de Columnas. Madrid 1.° de Diciembre de 1859.—Duque de Sesto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Ramon Gonzalez, heredero de D. Manuel Gonzalez, se le invita por el presente, para que en el término más breve se persone en

2. La distancia que media entre ámbos puntos se | cion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contra- | el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarlo principal de la derecha, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 21 de Noviembre de 1859. - José Cabello y Goitia. 5121 - 1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Habiendo quedado vacante la Alcaidía de la cárcel de Alcalá de Guadaira por separacion del que la desempenaba, se anuncia en este periódico oficial, para que los aspirantes à dicho destino presenten sus solicitudes en

este Gobierno de provincia en el término de un mes,

que deberá contarse desde la publicación de este anuncio. El referido destino está dotado con la cantidad de 2.190 rs anuales, debiendo justificar los aspirantes, en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 12 de Febrero de 1850, el estado de casado con la partida de matrimonio, su moralidad, buen concepto público, el requisito de no estar procesado con certificación de las Autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes, acompañando además la partida de bautismo para acreditar la edad, que, segun lo dispuesto en la Real órden de 28 de Agosto de 1857, deberá ser la de 30 años. Sevilla 22 de Noviembre de 1859.—Jimenez Cuenca.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion genera de Obras públicas con fecha 15 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 12 del próximo mes de Diciembre, à las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion del segundo trozo de la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo, durante el año de 1860, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 33.988 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia ; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que

El trozo á que se refiere esta contrata es el segundo comprendido entre la travesía del alto de Sevadal ha ! el baden del kilómetro núm. 10, de la carretera de pri-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

cumento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abier ta en los términos prescritos por la citada instruccion,

no bajen de 100 rs.

Modelo de proposicion.

y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de..... á...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acocion à los expresados requisitos y condiciones por la

jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente é la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858, y modificaciones de 15 de Julio úlmo este Gobierna civil, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, ha señalado los dias 19 y 20 de Diciembre próximo, de doce á una de los mismos, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer órden de la provincia durante los seis primeros meses del venidero año de 1860: advirtiendo que la subasta del dia 19 comprenderá los relativos á la

Una y otra subasta se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno provincial; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento que existe en el mismo, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las con-

acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del

viene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrara en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera baja por lo ménos en 500 rea-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anun-cio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha..... de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm....., que empieza en..... y

estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se re-

Presupuesto de acopios. Reales vellon.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Trozo 1.°, desde la legua 20 hasta la 24 acopios para conservacion.....

Idem de id. á id.—Segundo trozo, desde la 25 hasta la 29 : acopios para conservacion..... Idem de Madrid á la Coruña.—Primer

trozo, desde el kilómetro 109 hasta el 137: acopios para conservacion..... 42.755

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. En virtud de lo dispuesto por Real órden de 4.º de

Diciembre de 1858, y las modificaciones aprobadas en 15 de Julio del presente ano, este Gobierno de provincia ha señalado los dias 29, 30 y 31 de Diciembre próximo á las doce de la mañana de los mismos para la adindicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año

han de regir en las contratas.

mer órden de Villacastin á Vigo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el do-

fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. y que dando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que Salamanca 26 de Noviembre de 4859.—Gregorio Pesguera.

D. N. N., vecino de...... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha... pios necesarios para el referido trozo, con estricta suje-

carretera de Villacastia á Vigo ; y la del dia 20 los referentes á la de Madrid á la Coruña.

tratas para conocimiento del público. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los

más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

presupuesto del trozo a que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que pre-

les, y quedando las demás á voluntad de los licitadores,

con tal que no bajen de 100 rs. Avila 27 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Eustaquio de Ibarreta.

concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con

fiere el anuncio anterior.

30.813

37.623

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas; las carreteras à que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio: debiendo advertirse que el primero de los dias señalados se verificará la subasta del único trozo de conservacion de la carretera de Villacastin á Vigo: el segundo la de los trozos primero y segundo de reparación de la misma carretera y el tercero la de los trozos primero y segundo de conservacion en la de esta capital á Pontevedra.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Orense 25 de Noviembre de 1859.-El Gobernador de la provincia, Hermenegildo Guitian.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio pu blicado por el Gobierno de la provincia de Orense con fecha 25 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de .... á..... compre della en la expresada provincia y en su trozo estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrien letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

> de acopios. Reales vellon.

36.800

ACOPIOS PARA CONSERVACION.	
arretera de Villacastin á Vigo.—Trozo	
único.—Desde Ginzo de Limia hasta	
Sandianes	16.068
em de Orense á Pontevedra.—Trozo	
primero.—Desde Barbantiño hasta el	
Carballino	32.728
Idem de id. á id.—Trozo segundo.—Des-	
de el Carballino hasta la tajea de Val-	

dreadeira..... ACOPIOS PARA REPARACION.

Carretera de Villacastin á Vigo.—Trozo primero. — Desde Mariñamausa hasta Lameiro del Monte..... 45.207 Idem de id. á id.—Trozo segundo.—Desde Lameiro del Monte hasta el puente de Bouras.... 47.060

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

La Secretaria del Ayuntamiento de Figueroles, dota-

da con 1.500 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que se-rá preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Castellon 26 de Noviembre de 1859.-Vicente Lozano. 5224--2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Guaza, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 1.100 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, remitirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Alcalde del referido pueblo. Palencia 26 de Noviembre de 1859.=P. I. del G., el Vicepresidente del Consejo, Manuel Lopez Puga.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

No habiéndose aun provisto la Secretaría del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, perteneciente á esta provincia, y dotada con 6.000 rs. anuales, cuya vacante se ha publicado dos veces en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se hace por tercera vez para que los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y órdenes posteriores presenten sus instancias al Ayuntamiento de la expresada villa dentro del termino de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente en la mencionada Gaceta del Gobierno.

Cádiz 17 de Noviembre de 1859-El Gobernador interino, Juan Valverde.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y su aclaratoria de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado los dias 15, 16 y 17 de Diciembre próximo, á las doce de cada uno, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en las tres notas que siguen á este anuncio; advirtiéndose que el remate de la señalada con el núm. 1.º, que es referente á la conservacion de la de Madrid á Cadiz, tendrá lugar el dia 15, y los de las 2.° y 3.° en 16 y 17 por su orden. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á

más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que

previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con

tal que no bajen de 100 rs. Córdoba 23 de Noviembre de 1859.—E.G. I., M. Saenz Diente.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 23 de Noviembre de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de.... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm...., que empieza en...... y concluye en...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de conservacion á que se refiere el anuncio anterior.

> Presupuesto de acopios. Reales cénts.

> > 37.040

35.635

52.300

Carretera núm. 4.— De Madrid á Cádiz.— Trozo primero, del límite de la provincia con la de Jaen á los llanos de Villafranca, kilómetros del 349 al 376 

de Villafranca y el cortijo del Blanquillo, kilómetros del 377 al 408 inclusive. Carretera núm. 24.—De la cuesta del Espino á Málaga. - Trozo primero, del empalme con la carretera núm. 4 en la Cuesta del Espino al baden del Cuadrado, kilómetros del O al 27 inclusive. ldem id.—Trozo segundo, del baden del

Cuadrado al Cristo del Marroqui, kilómetros del 28 al 61 inclusive.... Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de reparacion

> à que se refiere el anuncio anterior. Presupuesto de

acopios. Reales cénts

53,600

5223 - 2

Carretera núm. 24.—De la Cuesta del Espino á Málaga. - Trozo primero, del Cristo del Marroquí al rio Anzur, kilómetros del 62 al 69 inclusive..... 42.358Idem id.—Trozo segundo, del rio Anzur á la Cortadura á Benamejí, kilóme-

de Benameji al límite de la provincia con la de Málaga, kilómetros del 79 al 84 con 442 metros.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berdun en esta provincia, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: su dotacion consiste en 1.120 rs. vn. anuapagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia

26 del próximo Diciembre en que se proveerá. Berdun 22 de Noviembre de 1859. El Alcalde, Manuel Navarro. 5244 - 3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POTRIES

vador Fruster.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 1.300 rs. pagados por trimestres vencidos, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio. Potries 22 de Noviembre de 1859. El Alcalde, Sal-

ADMINISTRACION PRINCIPAL

## DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas se ha servido disponer, con fecha 22 del actual se verifique un segundo remate de los derechos de consumos de la villa de Onda, bajo el tipo de 34.000 rs. y las condiciones que sirvieron de base para el que se verificó en 7 del mismo, que fueron publicadas en la Gaceta de Madrid fecha 12 de Octubre, y en el Boletin oficial de esta provincia de dicho mes, núm. 120; cuya subasta tendrá efecto el dia 5 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública y en el Juzgado de primera instancia del partido de Villareal.

Lo que se inserta en la Gaceta y Boletin oficial para conocimiento del público y de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Castellon 24 de Noviembre de 1859.—Francisco Luis de Retes.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

El dia 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, hasta cuya hora se admitirán proposiciones, se subastarán las obras de albañilería y carpintería que el local y enseres de esta Administración necesitan, bajo el tipo de 3.880 rs. en que se han presupuestado, celebrándose el

acto en el despacho del Sr. Gobernador en la casa Aduana. Los indivíduos que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas al modelo que se halla al pié del pliego de condiciones, inserto con esta fecha en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, que tambien se halla de manifiesto en esta Administracion.

Cádiz 25 de Noviembre de 1859.—Tomás Sanchez y Aguilar.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la subasta en pública licitación de las obras de albañileria y carpinteria que necesita el local, y enseres que ocupan las oficinas de la misma.

t. La subasta se celebrara en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, sito en la casa Adua-na, con asistencia del Jefe de esta dependencia y del Escribano mayor de Rentas unidas, á las dos de la tarde del dia que con la debida anticipacion se anunciara en la Gaceta de Madrid, en el Boletin oficial de la provincia y en los periódicos de la capital.

2.ª El expediente con el presupuesto y demás datos referentes à este servicio, se hallará de manifiesto en el despacho de esta Administracion hasta el acto del re-

3.4 La cantidad sobre que ha de abrirse este será la de 3.880 rs. en que se han presupuestado dichas obras, y no se admitirá proposición alguna que exceda de aquella suma. 4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que al final se estampa, los que ee

admitirán en esta Administracion hasta el acto de abrirse el remate, siempre que á ellos acompañe la carta de pago del depósito prévio de 3.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos de esta provincia, y considerándose nulas é inadmisibles las proposiciones que no se ajusten á dicho 5. Abiertos los pliegos á la hora designada en presen-

cia de los licitadores y por el orden que estén marcados, se adjudicará el remate á favor del que haga proposi-cion más baja, con arreglo al tipo fijado en la condi-

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, adjudicándose al mejor postor; y terminado el acto se devolverán á los demás las cartas de pago del prévio depósito, reservándose únicamente la del rematante. Este en el término de 48 horas presentará un fia-

dor abonado á juicio de la Administracion, que garantice el cumplimiento del contrato. 7.ª Verificado así se remitirá el expediente a la aprobacion de la Superioridad, y tan luego como se obtenga y notifique al rematante, este otorgará la correspondien-

te escritura, cuyos gastos serán de su cuenta. En el caso de negarse á ello ó en el de no presen tarse el fiador en el término prefijado, además de la pérdida del depósito de los 300 rs. se tendrá por rescindido

el contrato á perjuicio del rematante. Estos perjuicios serán: Primero. La celebracion de un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Satisfacer los perjuicios que hubiese recibido el Estado por demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se relendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrar bienes hasta cu-brir las responsabilidades probables si aquella no alcan-

Tercero. Si no se presentase proposicion admisible en el nuevo remate, se hará el servicio por la Administracion, á perjuicio del primer rematante. 9. Las obras no se darán por terminadas hasta haber sufrido el exámen del Jefe de la Administracion, y en

ellas recaiga su aprobacion.

10. Serán de cuenta del rematante el reintegro del papel del expediente y los gastos de la subasta y escri-

11. El precio del remate le será satisfecho de una sola vez despues de concluidas las obras para cuya ejecucion se le da el término de un mes contado desde el dia que se le comunique la aprobacion del remate.

12. La falta de cumplimiento del rematante á cual-

quiera de las condiciones de este contrato deja á la Administracion expedita la accion para proceder gubernativamente contra él, y sus disposiciones serán ejecutivas quedando á salvo el derecho del rematante para dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa. Cádiz 25 de Noviembre de 1859.—Tomás Sanchez y

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, se compromete á ejecutar por la cantidad de (se expresa por letra) las obras de albañilería y carpintería que necesita el edificio y útiles que ocupan las oficinas de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, bajo las condiciones fijadas por la misma en el pliego publicado al efecto.

(Fecha y firma.)

Sobre con que ha de remitirse la anterior proposicion y la carta de pago del depósito prévio.

Proposicion para la subasta de las obras de albañile-ría y carpintería de la Administracion principal de Hacienda pública de Cádiz.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Debiendo procederse á la ejecucion de un cuarto-caja en la Tesoreria de esta provincia, se hace saber al publico que en el dia y hora que se marcará tendrá lugar la subasta para el objeto indicado bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta administracion y pliego de condiciones que á continuacion se insertan, advirtiéndose que igualmente lo estará el de las facultativas que ha de regir para la citada cons-

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar la construccion de un cuarto-caja en la Tesoreria de esta provincia.

1.ª El remate tendrá lugar el dia 31 de Diciembre próximo, de doce à una de la tarde, en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia ante el Exemo. Sr. Gobernador con mi asistencia y la del Escribano de Ha-

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 7.684 rs. 64 cénts., importe del presupuesto aprobado por la Superioridad.

3. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cu-bierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente guien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeración tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.4 El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.
7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se

procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. 8.4 La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en

que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que-dando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles v si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del contra-

40. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la respon-sabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 4852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.4, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo (plano si lo hubiere) y los del recooocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura. Barcelona 25 de Noviembre de 1859.—P. A., Manuer

Modelo de proposicion.

Subirana.

D. N. N., vecino de....., se obliga à construir de su cuenta un cuarto-caja en la Tesoreria de esta provincia, anunciada en el Boletin oficial del dia....., en la cantidad de..... (por letra), con sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública su-basta la compra de la vena de tabacos de todas clases que resulten de las labores de esta Fábrica en el término de un año, á contar desde 1.º de Enero de 1860 hasta fin de Diciembre del mismo año.

1.ª Se saca á pública subasta y á beneficio del mejor postor toda la vena de tabacos que resulte de las labores de esta Fábrica por el término de un año, que principiará en 1.º de Enero de 1860, y concluirá en 31 de Diciembre de dicho año, bajo el tipo á la alza de 7 reales por cada quintal castellano.

2. La Fábrica deberá entregar al rematante todos los meses en fin de cada uno el total de libras de vena que produzcan las labores de la misma en la forma que la devuelven los talleres sin otra obligacion.

3. El comprador ó contratista recibirá dicha vena, y en el acto hará efectivo el pago de su importe en moneda corriente en la Tesorería de provincia. 4. Será obligacion del mismo la extraccion de dicho

artículo para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo ó sus costas, haciéndolo con las formalidades establecidas para estos casos, y contrayendo la expresa de acreditar plenamente la introduccion de toda partida que se embarque en el puerto para donde se hubiese despachado por medio de certificacion del Cónsul de S. M. Católica.

6. La vena que el contratista reciba cada mes se depositará en almacen ó almacenes fuera de la Fábrica hasta que se efectúe su embarque, los cuales han de ofrecer las seguridades consiguientes á juicio del Sr. Administrador Jefe de la misma, colocándose á sus puertas dos llaves, de las que una conservará dicho señor y otra el contratista, siendo de cuenta de este último el pago de sus alquileres y demás gastos que se causen en el peso, envase y traslacion del artículo rematado. 6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sin raspaduras ni enmiendas, en letra y no en guarismo, y será desechada la que contenga condiciones ó

reservas de mejorar sobre la más beneficiosa. No se admitirá proposicion sin que el licitador presente carta de pago de haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 400 rs. en garantía de sus proposiciones, los que concluida la subasta les serán devueltos á los licitadores, excepto al que haya resultado rematante, que se le retendran hasta el recibo de la aprobacion de la Direccion general.

8. A los tres dias de haber hecho saber al rematante la aprobacion ampliará la fianza hasta la cantidad de 1.000 rs. en la referida Tesorería, cuya carta de pago presentará al Presidente de la Junta de subasta para depositarla en el arca de tres llaves de la Fábrica, la que le será devuelta terminado que sea su compromiso.

La subasta tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, despues de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador Jefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano adjudicándose este servicio al licitador que hiciese mejor proposicion interin recae la aprobacion superior.

10. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales como más ventajosas á la Hacienda, se abrirá una nueva seguidamente á la voz entre los licitadores que resulten empatados, quedando adjudicado el remate en el que ofrezca más beneficio á la Hacienda 11. Todos los gastos del expediente de subasta, escritura y demás que se originen en el remate hasta la terminacion de la contrata serán de cuenta del rematan-

te; en la inteligencia que cuando este no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante verificándose los efectos de esta declaracion segun previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 12. El contratista quedará obligado al cumplimiento

de las anteriores condiciones con su fianza y demás hienes que posea que se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artí-culo 11 de la ley de Contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. Santander 28 de Setiembre de 1859.—Nicolás Gomez de Pedroso.=V.º B.º=Santos.

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de...., y que reune cuantas circunstancias exige la ley, para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno fecha...., y en el Boletin oficial de esta provincia número...., fecha...., y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de la vena que produzcan los talleres de esta Fábrica durante el próximo año de 1860 se compromete á adquirir dicho artículo bajo las expresadas condiciones al precio de . . . . reales, . . . . céntimos quintal castellano.

(Fecha y firma del interesado.)

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID. REERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milime tros.	Tempera- tura en grados Resumur	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	705,93	3°,8 7°,0 7°,7 9°,1 7°,4 7°,4	11°,4 9°,2	E. N. E S. O O . S. O	Cási cub. Idem. Idem.
xima Tempera xima Tempera	tura má- del dia tura má- al sol tura mí- del dia	10°,2 12°,0	12°,8 15°,0 0°,2		

### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Lluvia en las 24 horas...

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Noviembre de 1859.

Hork.	tros. A 0 v	Temperatu- ra en grados centígrados.	Direction del viento.	Estado del ciclo.
v i -, n,mr, academag	configuration (CE) and the	~~~		
8 de la m.	771,4	7,3	N. N. E.	Niebla densa.

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 26 de Noviembre á las ocho de la mañana.

A STATE OF THE STA	TO THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS		- Committee Committee Committee	
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados- centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.
Bunquerque, Paris, Bayons, Lyon, Madrid, San Fernando Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, Florencia San Petersburgo Constantinopla, Stockolmo, Argel Cepenhague,	776.4.	3°,4. 8°,1. 6°,1. 2°,9. 9°,4. 1°,7. 6°,5. 13°,7. 10°,6. 8°,5. -3°,6.	S	Cubierto, Nubes. Muy nublado. Nubes. Niebla. Alguna nube. Lluvia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo signiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.714 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

libras de pan cocido. arrobas de carbon. 5.038

vacas, que componen 37.887 libras de peso. 93 carneros, que hacen 41.254 libras de peso.

cerdos degollados.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

Idem en canal, de 82 á 90 rs. arroba.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20

cuartos libra. Liem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 75 á 85 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.

Lomo, à 42 cuartos libra. Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 71 á 72 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 68 à 70 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 31 á 33 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 42 rs. id.

50

Trigo vendido. 38 fanegas.... á 48 rs. 28 fanegas.... á 49 rs. 40..... 48 1/2 100.... 53  $37,\ldots$ 47 5/4 18..... 47 20..... 49 120...... 39..... 25..... 52 53 32..... 49 1/4 84.... 14..... 52 29..... 52 ½ 50..... 50 1/2

100....

30........ 30..... 28..... 84.... 54 36..... 160..... 100..... 55 1/2 Trigo vendido..... 1.411 Quedan por vender 2.904 1.411 fanegas. Precio máximo..... 55 1/2 Idem mínimo. . . . . 47 Idem medio..... 51,40 Trigo trechel, 24 fanegas á 56 rs. 83 idem. . á 72 rs. 107

Precio medio del trechel, 68,41 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Noviembre de 1859. - El Alcalde-Corregidor , Duque de Sesto.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 30 de Noviembre de 1859 á las tres de la

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-20 c. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 34-15; no publicado, 34-05 d.: á plazo, 34-20 y 30 á fin del próx.

Deuda del personal, publicado, 10-15 p.
Acciones de carreteras, emison de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-75 p. Idem de á 2.000 rs., id., 90-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858. dem, 86-55 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 107. Idem de Alar á Santander, id., 80. Idem del Banco de España, id., 185.

CAMBIOS.

Plazas del reino.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-75 d. París á 8 dias vista, 5-28 p.

5000 BOW LOUIS ALM OF THE	market constant	DOMESTIC PROPERTY.		ALCOHOL:	-	
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.	
			1			
Albacete	1/4		Lugo	4	1970	
Alicante		1/2	Málaga		3/8 d.	
Almería		1/4	Murcia		0, 0 <b>u</b> .	
Avila		.,.	Orense	1 p.	* *	
Badajoz	3/4 p.		Oviedo	, p.	1/4	
Barcelona	0/ 3 P.	3/8 p.		par.	1/4	
Bilbao		1/2 p.	Pamplona	par.	• •	
Búrgos	par.	'/~	Pontevedra.	7/8 p.	•	
Cáceres	1/2 p.	::	Salamanca.	1/4 p.	• •	
Cádiz	par d.		San Sebas-	1/4 p.	• •	
Castellon	par u.		tian		1/0 n	
Ciudad-Real.	l		Santander		1/2 p.	
	par.		Santiago	1	1/2 d.	
Córdoba					• • •	
Coruña	3/4	• • •	Segovia.,	par.	1/6	
Cuenca				2//	1/8	
Gerona	1/0 5	• • •	Soria	3/4 p.	••	
Granada	1/2 p.	, .	Tarragona	par.	•••	
Guadalajara.	par.		Teruel	\;;;	• •	
Huelva	••	• • •	Toledo	3/4		
Huesca	3/6		Valencia		1/2	
Jaen	3/8 p.		Valladolid		1/2	
Leon	1/4		Vitoria	: . : . l	1/2	
Lérida	. ::		Zamora	3/4 d.	1/4	
Logroño	1/2		Zaragoza	٠,	• •	
	ļ	i	lj.			
description of the second of t						
BOLSAS EXTRANJERAS.						

## Consolidados..... 96 5/8 á 3/4. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Paris 30 de Noviembre de 1859.

3 por 100 interior. 43 1/2

Idem exterior..... 45

(Amortizable..... 11

Españoles..... 331/2

D. Manuel Torres, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Por la presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez á D. Francisco Casal, natural de la parroquia de Santa Marina de Arcos de Condesa, ausente, sin conocerse su domicilio, para que dentro de la mitad del término de nueve dias improrogables, comparezca en este Juzgado por mi Escribanía, á contestar la demanda que le ha promovido D. Benito Tejedor, vecino y del comercio de la ciudad de Vigo, para que le satisfaga la cantidad de 3.400 rs. y sus intereses de un 6 por 400, importe del pasaje á Buenos-Aires de Eduardo María, Ramon y José Maria Buceta, á bordo del bu-

que, titulada Luna. Caldas de Reyes 40 de Noviembre de 1859.-Manuel Torres

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas' Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se saca á pública subasta un molino titulado de Malany, término de Benigamin, provincia de Valencia, junto al rio de Albaida, y dos pedazos de tierra advacentes al mismo, que renta anualmente 10.900 rs.; y ha sido ta-

sado en 106.700 rs. Para su remate se ha señalado el jueves 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte y en el Juzgado de Albaida, advirtiendo á los licitadores que es condicion precisa la de que la persona á cuyo favor quede el remate ha de depositar el precio en aquel acto, ó en otro caso consignará la suma de 6.000 rs. en metálico, y por el resto hasta el completo hipotecará bienes ó prestará fianza en forma á satisfaccion del Juzgado, ínterin recae la aprobacion y se formaliza la correspondiente escritura de venta.

No habiendo tenido efecto por falta de postor el remate de la casa sita en esta corte, calle de Hortaleza, con esquina y vuelta á la del Caballero de Gracia, señalada con los números 2 v 3 modernos de la manzana 293, bajo el tipo de 4.200.000 rs., se subasta de nuevo, á solicitud de los interesados y virtud de providencia del Sr.D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia en esta corte; y para su remate ha señalado el dia 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio. Tiene dicha finca 1.945 piés y tres cuartos cuadrados superficiales: produce anualmente 55.500 rs., y se fija como nuevo tipo para esta subasta la suma de 900.000 rs., de los que se deducirán las cargas que afectan sobre esta finça, pero todos los gastos son de cuenta del rematante y con la advertencia de que

los dueños se reservan el derecho de aprobar ó no el remate. Las personas que quieran adquirirla concurrirán á dicho acto y á enterarse de lo que apetezcan á la Escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, en donde obran los antecedentes que producen este anuncio. 5249 - 3

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte refrendada por el Escribano de número de la misma, D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública y doble subasta voluntaria dos casas sitas en la ciudad de Cádiz, y sus calles de San Miguel y de la Galería, señaladas respectivamente con los números 13 y 4 tasadas la primera en 265.579 rs. y la otra 27,333 rs. 50 céntimos tipo que ha de servir para su remate que ha de celebrarse el dia 28 de Diciembre actual y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el correspondiente de la ciudad de Cádiz, advirtiéndose que no se admitirá postura que no

cubra la tasacion. Las personas que quieran enterarse de los demás pormenores podrán hacerlo en la Escribanía del actuario, calle Mayor número 97, principal.

Habiéndose promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, que despacha el Sr. D. Julian Martinez Yanguas y por la Escribanía de número de Don Francisco Morcillo y Leon el oportuno interdicto por parte de D. Joaquin Andrade y Vargas, para adquirir la posesion de un solar de casa, sito en esta capital y su calle del Rio, señalado con el núm. 1 antiguo, 17 moderno, que hace esquina y vuelve á la calle del Reloj, recayó el auto del tenor siguiente:

bano y luego que se haya verificado dése cuenta para proveer. El Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado lo mandó en Madrid á 26 de Octubre de 1839. — Julian Martinez Yanguas. — Francisco Morcillo y Leon

Cuyo auto se publica en cumplimiento de otro de 40 del corriente para que las personas que tengan alguna reclamacion que hacer contra la posesion del citado solar que fué conferida judicialmente à D. José Ramirez en representacion de D. Joaquin Andrade y Vargas, con fecha 7 del actual, la deduzcan en el término de 60 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, en inteligencia que pasado dicho término sin ejecutarlo se amparará en la posesion al que la ha obtenido y no se admitirá reclamacion contra ella.

Madrid 42 de Noviembre de 4839.—El Escribano actuario Francisco Morcillo y Leon. 3458

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por e Escribano del número de la misma D. Miguel Díaz Arévalo, se anuncia por 20 dias la subasta de la casa en esta poblacion, y su calle del Rio, con vuelta á la del Fomento, y travesia del Reloj, números 7, 35 y 2, todos modernos, 6 antiguo de la manzana 553, la cual, segun declaracion de los Arquitectos de la Academia D. Cárlos Gondorff y D. Luis Lopez de Orche, comprende una superficie de 2.840 piés tres cuartos, equivalentes á 222 metros y 10 centímetros cuadrados, y está valuada en retasa en 459.986 rs. á rebajar cargas. Para el remate se ha señalado el dia 22 de Diciembre próximo, á las doce, en la audiencia de S. S., facilitándose entre tanto á las personas que quieran interesarse las demás noticias que pidan en la citada Escribanía de número, calle Mayor, núm. 104, de doce á dos, los dias laborables Madrid 25 de Noviembre de 1859. Diaz.

En demanda ordinaria presentada por el Procurador Don Pedro Elvira Lopez se ha dictado el auto siguiente:

Auto.=Por presentado con los documentos que se expresan, rubríquense por el actuario la letra y cuenta que se acompañan: se há por parte al Procurador D. Pedro Elvira Lopez, en nombre de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, del comercio de esta corte. Y de la demanda que interpone se confiere traslado á Don José Carvajal Tellez y Giron, emplazándole para que dentro de nueve dias improrogables comparezca á contestarla, entregándole copia en papel comun de ella, segun dispone el art. 227 de la ley de Enjuiciamiento, y mediante á que en el otrosi de la demanda se dice que se ignora el domicilio del demandado, teniendo presente lo que determina el art. 231 de la misma ley, há gase el emplazamiento por medio de edicto que se fije en el sitio público destinado al efecto por los Juzgados de esta corte y en el Diario de Avisos, Boletin y Gaceta. Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en Madrid á 19 de Noviembre de 1859.=Gregorio Rozalem.=Miguel García Noblejas.

Y para que tenga efecto segun se manda en el auto inserto el emplazamiento por edictos, se pone el presente en Madrid á 22 de Noviembre de 1839.—Noblejas.

5481

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, dictada en los autos que sigue el Licenciado D. Isidro Sanchez Barrio contra D. Justo Suarez de Cepeda y Doña Juana Chaleton, aquel como heredero fideicomisario de D. Antonio Arango, sobre pago de maravedis procedentes de honorarios, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los referidos Cepeda y Chaleton por término de cinco dias, para que se presenten á contestar la demanda entablada por el Licenciado Barrio; bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderán las diligencias sucesivas en su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándoles el periuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.=Jerónimo Montesinos 5182

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte y refrendada por el infrascrito Escribano, que despacha la Escribanía de número de D. Manuel Franco por Real habilitacion, se saca á pública y nueva subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la expresada Escribanía, una casa sita en esta corte y su calle del Pizarro, señalada con el núm. 41 nuevo, manzana 470, que mide 6.463 un octavo piés superficiales, y ha sido retasada por Arquitectos de la Real Academia de San Fernando en la cantidad de 292.635 rs. vn., tipo por el que sale á la nueva subasta, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el dia 6 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de la mañana á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Territorial.

Madrid 23 de Noviembre de 1859 = V.º B.º = Casas. = Ei Escribano , Fulgencio Fernandez. 5183

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano que despacha la Escribanía de número de D. Manuel Franco por Real habilitacion se sacan á nueva subasta, bajo el pliego de condiciones que con los títulos estará de manifiesto en la indicada Escribanía, dos casas sitas en el pueblo de Jetafe y su calle Real, señaladas cor los números 33 y 37, midiendo la primera 78.183 y medio pies superficiales, inclusos los gruesos de fachada y medianería, y ha sido retasada por Arquitectos de la Real Academia de San Fernando de esta corte, en la cantidad de 138.350 rs. vn., y la segunda mide 6.055 piés superficiales, inclusos tambien los gruesos de fachada y medianería, y ha sido retasada en la cantidad de 40.638 rs. vn., tipos por los que salen á nueva subasta, á deducir cargas, habiéndose señalado para su remate el dia 6 del próximo Diciembre y hora de las doce de la mañana á la una de la tarde en la audiencia de S. S. sita en la Plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 23 de Noviembre de 1859, XV. B.º=-Casas, El Escribano, Fulgencio Fernandez.

Por el presente y de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y emplaza por segunda vez á D. Pedro Olivella y de Aixemus, de desconocido domicilio, para que dentro del término de 45 dias á contar desde su publicación y con arreglo al art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha promovido D. Tomás Ixart y Marti, en calidad de curador para pleitos de Doña María Isabel Olivella y de Aixemús, vecina de esta ciudad, en reclamacion de que s le declare obligado á convenir en la particion 6 separacion de los bienes de la herencia de sus padres D. Pedro Olivella y Miguel y Doña María Francisca de Aixemús, nombrando por su parte un Contador; bajo apercibimiento de nombrárselo de oficio, sin perjuicio de las demás acciones que competan á la nombrada menor Doña María Isabel Olivella para exigir de su referido hermano D. Pedro, cuentas formales del tiempo que ha administrado dichos bienes en el concepto de curador de aquella, en cuyo acto se le entregará la copia de la propia demanda que se le tiene conferida, con apercibimiento que dejando de comparecer se seguirán adelante las actuaciones sin más citarle ni emplazarle señalándole los estrados del Tribunal.

Dado en Reus a 24 de Noviembre de 1859.=V.º B.º=Felipe Gaviria.=Francisco Javier Sociats. 5184

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Abogado del Iltre. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, á instancia de Don Miguel Fernandez, apoderado de los herederos de D. Márcos Sobremonte, teniendo que celebrar juicios de conciliacion con diferentes sujetos, entre ellos con los herederos de D. Tomás Alonso Piñuela, cuyo domicilio se ignora, se les cita por este anuncio para que en el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, se presenten por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, y con sus hombres buenos, bajo la multa de 20 reales, en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz piso bajo de la Territorial, á celebrar el juicio á que son demandados por el D. Miguel Fernandez, como apoderado de los herederos de D. Márcos Sobremonte, para que en virtud de la fianza que los demandados tienen prestada, y como acreedores de mejor derecho sus representados, devuelvan las cantidades que tienen percibidas en defensa de Doña Manuela Sanchez y sus herederos en la testamentaría de D. Manuel Antonio Labraña Madrid 25 de Noviembre de 4859.=El Secretario, Eugenio

D. Pedro Bernal y García, Juez de primera instancia de esta villa de Elche y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 60 dias que por primero y último término se concede, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito del Doctor D. Jáime Ceva y Gonzalez, presbítero, cuya posesion y propiedad tiene reclamada D. Pascual Linares en nombre y como Procurador de Manuel Ceva y Marco, hijo de Manuel Ceva y Soler, para que por sí ó por persona competentemente autorizada se presenten en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo mandado en auto de 15 de los corrientes á instancia del nominado Procurador.

Dado en la villa de Elche á 21 de Noviembre de 1859.—Pedro Bernal.—Por su mandado, José Coquillat. 5248

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz suplemie del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose el paradero de D. Policarpo Perales, se le cita por este anuncio para que en el dia 7 del próximo mes de Diciembre, y hora de las tres de su tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs., en este Juzgado de paz del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial á celebrar acto de conciliación á que es demandado por el Procurador D. Inocente Perez, apoderado de Doña Antonia Mongero, sobre divorcio.

Madrid 28 de Noviembre de 4859.=El Secretario, Eugenic

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma D. Jacinto Zapatero se saca á pública subasta el ganado lanar perteneciente á la testamentaría de D. Cristóbal Gomez Magaña y abintestato de Doña Dolores Sureda su esposa, que consta de 44 carneros sementales, dos id. capones, 208 ovejas y 39 borregos bajo el tipo de su tasacion, que ha sido indistintamente á 50 rs. cada cabeza por peritos de nombramiento de las partes, habiéndose señalado para su remate el dia 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial frente á Santa Cruz.

Las personas que quieran enterarse de los demas pormenores podrán pasar á la Escribanía del actuario, calle Mayor, número 417, cuarto bajo de la derecha, donde se les enterará. 5254

# PARTE NO OFICIAL

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

L'ondres 29.—El Príncipe de Prusia ha visitado el arsenal de Wolwich para ver fabricar en los talleres los cañones de Armstrong.

Marsella 29.—Las cartas llegadas hoy de Roma confirman la noticia de que Antonelli representará al Papa en el Congreso. El Diario oficial dice que algunos periódicos exageran las reformas que se requesta periodi-

cos exageran las reformas que se preparan. La Propaganda ha recibido noticias de Cochinchina, y han aumentado las persecuciones y los suplicios contra los cristianos.

Turin 29.—La Gaceta publica la nueva ley electoral y los nombramientos de Gobernadores de las provincias, incluso el de Villamarina para Milan.

Paris 29.—El Monitor publica hoy los tratados entre Francia Austria y Piamonte, cuyos pormenores son ya conocidos. Los toscanos renuncian á su oposicion contra Buoncompagni, el cual conservará en sus puestos á Ricasoli y á Farini, reservándose la correspondencia diplomática y la representacion de las cuatro provincias centrales en el extranjero. El Memorial de ámbos Sevres ha recibido advertencia. Parece inminente una ruptura entre Prusia y el Hesse Electoral, porque Prusia apoya á los pueblos que piden el restablecimiento de la Constitucion de 1832. Grande agitacion en la América del Sur: motines en Chile; asesinatos en el Perú, y gran desórden en el Ecuador. La revolucion provocada en Cartagena por el General Mosquera, extendida á la Confederacion Neo-

Granadina, amênaza derribar al Presidente. Segun el Pays, se han expedido hoy al fin por el Ministerio de Negocios extranjeros las invitaciones al Congreso á las Potencias signatarias del acta general de Viena de 1815

na de 1815. El Baron de Bourqueney se retira á la vida privada. El Emperador de Austria le ha conferido la Gran Cruz de San Estéban, la más distinguida de Austria.

Escriben de Francfort con fecha 22 á la Correspondencia Havas lo que sigue: «Hasta ahora solo han respondido á la invitacion de Sajonia 11 Estados alemanes, que se manifiestan dispuestos á enviar sus respectivos delegados á la Conferencia que se abrirá mañana en Wurtzbourgo. Créese que la Presidencia será ofrecida á el Baron de Beust, Ministro de Negocios extranjeros en Dresde, que desplega grande actividad y energía siempre que se trata de cuestiones que puedan interesar á Alemania. Contábase hasta el último momento con la adhesion de Hannover, pero se asegura que este Gobierno ha declarado que no podia tomar parte en la Conferencia, si los principales interesados no aceptaban préviamente el programa propuesto por el Conde de Gluten Hallermund, encargado de la Dirección de los negocios exteriores de Hannover.

Dícese positivamente que reina perfecto acuerdo entre Austria y los promovedores de la Conferencia, sobre la política que se propondrán hacer prevalecer en Wurtzbourgo.»

Empezamos hoy á publicar, tomados de la Gaceta Piamontesa del 23, los dos tratados ajustados en Zurich.

« Turin 22 de Noviembre.—Víctor Manuel II, por la gracia de Dios, Rey de Cerdeña, de Chipre y de Jerusa-len, Duque de Saboya, de Genova, &c. &c., Príncipe del Piamonte &c. &c.: á todos los que las presentes vieren, salud:

» Se ha celebrado entre Nos y S. M. el Emperador de los franceses un tratado, firmado por nuestros respectivos Plenipotenciarios en Zurich el dia 10 del mes de Noviembre del corriente año de 1859, con el fin de consolidar nuestra alianza y de arreglar en virtud de acuerdo definitivo los resultados de nuestra participacion en la última guerra: el contenido de este tratado es como sigue:

» En el nombre de la muy santa é indivisible Trinidad: queriendo S. M. el Rey de Cerdeña, y S. M. el Emperador de los franceses consolidar su alianza, y arreglar por medio de acuerdo definitivo los resultados de su participacion en la última guerra, resolvieron consignar en un tratado las disposiciones de los preliminares de Villafranca, relativas á la cesion de la Lombardía, nombrando al efecto como sus Plenipotenciarios:

»S. M. el Rey de Cerdeña al Sr. Francisco Luis, Caballero des Ambrois de Nevache, Caballero Gran Cruz de su Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, Vicepresidente de su Consejo de Estado, Senador y Vicepresidente del Senado del Reino &c. &c., y al Sr. Alejandro, Caballero Joctean, Comendador de su Orden de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Orden Imperial de la Legion de Honor, su Ministro residente cerca de la Confederacion suiza.

»S. M. el Emperador de los franceses al Sr. Francisco Adolfo, Baron de Bourqueney, Senador del Imperio, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Legion de Honor &c. &c. y al Sr. Gaston Robert Morin, Marqués de Banneville, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Comendador de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro &c. &c.; los cuales, despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes en buena y debida forma, se convinieron en los artículos siguientes:

» Artículo 1.° Habiendo renunciado S. M. el Emperador de Austria, en tratado fecha de este dia, por sí y por todos sus descendientes y sucesores, en favor de

S. M. el Emperador de los franceses á todos sus derechos y títulos sobre la Lombardia, S. M. el Emperador de los franceses trasfiere á S. M. el Rey de Cerdeña los derechos y títulos adquiridos por el art. 4.º del tratado citado, cuyo tenor es el siguiente.

»S. M. el Emperador de Austria renuncia por sí y por todos sus descendientes y sucesores en favor de S. M. el Emperador de los franceses á sus derechos y títulos sobre la Lombardía, á excepcion de las fortalezas de Peschiera y Mántua, y de los territorios determinados en la nueva division, en cayo dominio continúa S. M. Imperial y Real austriac...

»Teniendo la frontera su punto de partida en el límite meridional del Tirol sobre el lago de Garda, seguirá por el centro del lago hasta la altura de Bardolino y de Manerba, en donde se enlazará en línea recta en el punto de interseccion de la zona defensiva de la plaza de Peschiera con el lago de Garda. Esta zona se determinará por una circunferencia cuyo radio, tomado desde el centro de la plaza, se fija en 3.500 metros, más la distancia del referido centro al glacis del fuerte más avanzado. Del punto de interseccion de la circunferencia así designada con el Mincio seguirá la frontera el cauce del rio hasta Grazia se extenderá desde Grazia en línea recta hasta Scorzarolo; seguirá el cauce del Pó hasta Luzzara, quedando subsistentes desde este punto los límites marcados ántes de la guerra.

»Una comision militar nombrada por los Gobiernos interesados se encargará de ejecutar el trazado sobre el terreno á la mayor brevedad posible.»

»Art. 2.° S. M. el Rey de Cerdeña al tomar posesion de los territorios cedidos por S. M. el Emperador de los franceses, acepta las cargas y condiciones anejas á esta cesion, segun se hallan estipuladas en los artículos 7, 8, 9, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del tratado concluido en el dia de hoy entre S. M. el Emperador de los franceses y S. M. el Emperador de Austria, concebidos en los siguientes términos:

 a) «El nuevo Gobierno de la Lombardía tomará á su cargo las tres quintas partes de la deuda del Monte Lombardo-Véneto.

»Será tambien responsable de una parte del empréstito nacional de 4854, fijada por las Grandes Potencias contratantes en 40 millones de florines (monsda en que se ha convenido).

b) »Se establecerá inmediatamente una comision internacional encargada de proceder á la liquidacion del Monte Lombardo-Véneto. La reparticion del activo y pasivo de este establecimiento se efectuará tomando por base la proporcion de tres quintas partes para el nuevo Gobierno y de dos quintas para Austria.

»Del resto de los fondos de amortizacion del Monte y de su Caja de depósitos, consistente en efectos públicos, el nuevo Gobierno recibirá tres quintas partes, y el Austria dos quintas; y en cuanto á la parte del activo que se compone de bienes raíces ó de créditos hipotecatios, la Comision efectuará la division, teniendo en cuenta el estado de los inmuebles, de suerte que se impute la propiedad, en cuanto pueda verificarse, á aquel de los dos Gobiernos en cuyo territorio se hallen situados

Respecto á las diversas categorías de deudas inscritas hasta el 4 de Junio de 1859 sobre el Monte-Lombardo Véneto, y á los capitales colocados con interés en la Caja de Depósitos de los fondos de amortizacion, el nuevo Gobierno toma á su cargo tres quintas partes, ya para pagar los intereses, ya para reembolsar el capital, conforme á los reglamentos vigentes en la actualidad. Los títulos de crédito de los súbditos austriacos entrarán preferentemente en la parte alicuota del Austria, la que en un plazo de tres meses, á contar desde el cange de las ratificaciones, ó más pronto si pudiere efectuarse, trasmitirá al nuevo Gobierno de la Lombardía estados especificados de estos títulos.

c) »El nuevo Gobierno de la Lombardía sucede en los derechos y obligaciones procedentes de los contratos regularmente estipulados por la Administracion austriaca sobre objetos de interés público afectos especialmente al país cedido.

d) »El Gobierno austriaco continuará encargado del reembolso de todas las cantidades colocadas por los súbditos lombardos, por los Municipios, establecimientos públicos y corporaciones religiosas en las Cajas públicas austriacas á título de fianzas, depósitos ó consignaciones. Tambien los súbditos austriacos, Municipios, establecimientos públicos y corporaciones religiosas que hayan colocado cantidades á título de fianzas, depósitos ó consignaciones en las Cajas de la Lombardía, serán reembolsados con exactitud por el nuevo Gobierno.

e) »El nuevo Gobierno de Lombardía reconoce y confirma las concesiones de ferro-carriles otorgadas por el Gobierno austriaco en el territorio cedido, con todas sus disposiciones, y por el tipo señalado, y principalmente las concesiones procedentes de los contratos celebrados con fecha 14 de Marzo de 1856, 8 de Abril de 1857 y 23 de Setiembre de 1858.

»A contar desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, se subroga el nuevo Gobierno en todos los derechos y obligaciones que al austriaco correspondían de las enunciadas concesiones por lo que hace á las líneas de ferro-carriles situados en el territorio cedido.

»Por consiguiente, el derecho de devolucion que al Gobierno austriaco competia respecto á dichos ferro-carriles, se trasfiere al nuevo Gobierno de Lombardía. Los pagos no realizados por los concesionarios de la cantidad debida al Estado en virtud del contrato de 14 de Marzo de 1856, como equivalente de los gastos de construccion de dichas vias, se harán efectivos por completo en el Tesoro austriaco.

Los créditos de los empresarios de construccion y proveedores, así como las indemnizaciones por expropiacion de terrenos que correspondan al período en que los ferro-carriles de que se trata estaban administrados por cuenta del Estado, y que no se hayan satisfecho todavía, lo serán por el Gobierno austriaco y por sus concesionarios con arreglo al tiempo que hayan estado á su cargo. Tan pronto como sea posible se celebrará un convenio especial que arregle el servicio internacional de os ferro-carriles de los países respectivos.

(f) Los súbditos lombardos domiciliados en el territorio cedido por el presente tratado gozarán durante un año, á contar desde el dia del cange de las ratificaciones y mediante prévia declaracion ante la Autoridad competente, de la facultad absoluta de exportar sus bienes muebles libres de derechos, y de retirarse con sus familias á los Estados de S. M. Imperial y Real Apostólica, en cuyo caso no perderán la cualidad de súbditos austriacos. Pueden conservar libremente sus inmuebles situados en el territorio de Lombardía.

La misma facultad se concede recíprocamente á los indivíduos originarios del territorio cedido de Lombardía establecidos en los Estados de S. M. el Emperador de Austria

Los lombardos que se aprovechen de estas disposiciones, desde el momento en que hagan su eleccion no serán inquietados por una y otra parte en sus personas ó en sus propiedades que radiquen en los Estados respectivos.

El término de un año se extiende á dos para los súbditos originarios del pais cedido de la Lombardía que en la época del cange de las ratificaciones del presente tratado se encuentren fuera del territorio de la Monarquía austriaca. La declaracion de estos podrá ser prestada en la legacion austriaca más inmediata ó ante la Autoridad superior de cualquiera provincia de la Monarquía.

(g) »Los súbditos lombardos que forman parte del ejército austriaco, excepto los originarios del territorio lombardo reservado á S. M. el Emperador de Austria por el presente tratado, quedarán libres inmediatamente del servicio militar, y volverán á sus hogares: entendiéndose que los que deseen permanecer sirvien—

do á S. M. Imperial y Real Apostólica no serán molestados en sus personas ni propiedades.

en el expresado dia, 4 á cada cabo y 6 á cada sargento de la division de caballería allí acantonada: y además

»Las mismas garantías se conceden á los empleados civiles originarios de la Lombardía que manifiesten deseo de conservar los cargos que ejerzan al servicio de Austria.

Austria.

(h) »Las pensiones civiles y militares liquidadas y que estaban afectas á las Cajas públicas de Lombardía se reservan á sus titulares, y en su caso á las viudas é hijos, debiendo satisfacerse en lo sucesivo por el nuevo Gobierno de Lombardía. Extiéndese esta estipulacion á los pensionistas así civiles como militares, sus viudas é hijos, sin distincion de orígen, que conserven su domicilio en el territorio cedido, y cuyos pagos satisfechos hasta 4814 por el anterior reino de Italia quedaron entónces afectos al Tesoro austriaco.

(i) »Los archivos en que se guarden los títulos de propiedad y documentos administrativos y de justicia civil, referentes ya á la parte de la Lombardía cuya posesion se reserva á S. M. el Emperador de Austria por el presente tratado, ya á las provincias venecianas, se pondrán á disposicion de los Comisarios de S. M. Imperial y Real Apostólica tan pronto como sea posible.

»Los mismos títulos y documentos concernientes al territorio cedido que se encuentren en los archivos del Imperio de Austria, se entregarán á los Comisarios del nuevo Gobierno de Lombardía. Las Altas Partes contratantes se comprometen á facilitar recíprocamente á peticion de las Autoridades admininistrativas superiores los documentos é informes relativos á asuntos que afecten á Lombardía y Venecia.

(j) »Las corporaciones religiosas establecidas en Lombardía podrán disponer libremente de sus propiedades muebles é inmuebles, en el caso en que la nueva legislacion á que habrán de quedar sujetas no autorice la existencia de sus establecimientos.

Art. 3.° »Habiéndose obligado el Gobierno francés con el Gobierno austriaco por el artículo adicional al tratado celebrado en este dia entre S. M. el Emperador de los franceses y S. M. el Emperador de Austria, á verificar por cuenta del Gobierno de la Lombardía el pago de los 40.000.000 de florines (moneda convenida) estipulados en el art. 7.° del referido tratado, S. M. el Rey de Cerdeña, en virtud de las obligaciones que ha aceptado en el anterior artículo, se compromete á reembolsar esta cantidad á la Francia de la manera siguiente:

»El Gobierno sardo entregará á S. M. el Emperador de los franceses títulos de renta sardos del 5 por 100 al portador por valor de 100 millones de francos; el Gobierno francés los acepta al curso medio de la Bolsa de París del 29 de Octubre de 1859. Los intereses de estas rentas se aplicarán en beneficio de la Francia, á contar desde el dia de la remesa de los títulos, que tendrá lugar un mes despues del cange de ratificaciones del presente tratado.

Art. 4.º »Para disminuir las cargas que el Gobierno francés se ha impuesto con motivo de la última guerra, el Gobierno de S. M. el Rey de Cerdeña se obliga á reembolsar al Gobierno de S. M. el Emperador de los franceses la cantidad de 60 millones de francos, para cuyo pago será inscrito por una renta de 5 por 100 de tres millones en el gran libro de la Deuda pública de Cerdeña, remitiendo al efecto los títulos al Gobierno francés que los acepta á la par. Los intereses de estas rentas quedarán á beneficio de la Francia, á contar desde el dia de la remesa de los títulos, que tendrá efecto un mes despues del cange de las ratificaciones.

Art. 5.° »El presente tratado se ratificará y se canjearán las ratificaciones en Zurich en el término de 45 dias, ó ántes si es posible.

»En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con sus armas.

»Concluido e.i Zurich el dia 10 de Noviembredel año de gracia de 1859.—Des Ambrois.—Joctean.—Bourqueney.—Banneville.

»Siendo de nuestro agrado el tratado que precede en todas y cada una de las disposiciones que contiene, declaramos por Nos y por nuestros herederos y sucesores que se aprueba, acepta, ratifica y confirma, y por la presente lo aprobamos, aceptamos, ratificamos y confirmamos, prometiendo observarlo, y hacer que se observe inviclablemente.

»En fe de lo cual firmamos de nuestro puño la presente ratificacion, y mandamos sellar con el gran sello de nuestras armas.

»Dado en Turín á 47 de Noviembre del año de gracia de 4859.—Víctor Manuel.»

## INTERIOR.

DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO FOR EL GOBIERNO.

El Capitan general de Andalucía dice desde Cádiz que anteanoche á las diez y veintinueve minutos no ocurria novedad en el campamento.

Del vapor *Genova*, incendiado en el puerto de Málaga, han podido salvarse algunos efectos, entre ellos 25 acémilas.

BALEARES.—Felanitx 22 de Noviembre.—Toda la poblacion está muy animada en las labores de siembra de granos y legumbres, pues el viernes último llovió desde las tres de la madrugada hasta el medio dia, y aunque no fué lluvia fuerte, hizo lo que llamamos una buena saó y hoy está tambien lloviendo; por lo mismo ya no nos faltará agua para poder acabar de sembrar con aquel requisito.

La venta de vinos para el embarque se ha hecho á los Capitanes de los buques que han cargado en este puerto á los precios de un napoleon, un duro, un durillo y 34 sueldos el cuartin; estos precios rigen tambien dentro de la poblacion.

dentro de la población. Siguen todavía algunos buques á la carga. Los vinos de clase inferior al por menor se venden á un sueldo la cuarta: los buenos á siete cuartos.

Los granos y legumbres en la cuartera, se venden á sprecios que siguen:
Trigo, barcilla, de 19 á 20 sueldos.
Candeal ó jeja mallorquina, 21 id.
Cebada, 10.

Cebada, 40.
Avena, 8.
Habas mallorquinas, de 48 á 49.
Judías negras, 24.
Idem blancas, 26.
Idem de pasta Real, 28.
Pésoles, 28.
Guijas, 45. (Mallorquin.)

CÁDIZ.—Puerto de Santa María 25 de Noviembre.—El vecindario del Puerto de Santa María, está dando relevantes pruebas de su patriotismo y de su entusiasmo por la gloriosa causa que va á defender el ejército español en las costas de Africa.

Desde que se anunció la venida de tropas á aquella ciudad, el Ayuntamiento en union de los mayores contribuyentes, acordó, con objeto de no gravar los fondos públicos, abrir una suscricion para con sus productos proceder á la adquisicion de los utensilios necesarios para el acuartelamiento de las mismas, y en efecto se obtuvieron 300 camas, faroles, mesas &c.

Cuando la mucha reunion de caballería hizo insuficiente para contenerla el cuartel del Polvorista, se buscaron edificios capaces, donde se han construido 700 pesebres para igual número de caballos.

Además están alojados en las casas particulares los Jefes y Oficiales de los nueve escuadrones y cuatro batallones allí acantonados, y todos los soldados de los mismos, excepto los que pertenecen á los de Farnesio, que por ser los primeros que llegaron, ocuparon el referido cuartel. Es de advertir que por súplica de la Administracion militar, se facilitaron á estos por el Municipio los faroles, bancos y parihuelas que necesitaron.

Cuando en su viaje desde Sevilla á Cádiz pasó por el Puerto el General en Jefe del ejército, fueron á recibirle á la estacion del ferro-carril el Ayuntamiento y las Autoridades locales. El primero tenía preparado en los salones de descanso de la misma un abundante refresco, que ofreció al Sr. Conde de Lucena y á los que le acompañaban, á quienes se les sirvió en bandejas llevadas à los coches, porque lo precipitado de la marcha no les dió tiempo para bajar de ellos.

Dejamos de referir la gran parada que tuvo lugar el dia de nuestra amada Reina, porque de ella han hablado ya los periódicos de la plaza; pero sí diremos que el vecindario obsequió con un plus de 2 rs. á cada soldado

en el expresado dia, 4 á cada cabo y 6 á cada sargento de la division de caballería allí acantonada; y además con medio cuartillo de buen vino por plaza, á toda la fuerza del ejército que asistió á la parada, que ascendia á 14 ó 12.000 hombres. Con esto, las consiguientes colgaduras, la iluminacion por la noche, y una linda funcion de zarzuela en el teatro, que tambien estaba iluminado, y en cuyo palco se colocó el retrato de nuestra Soberana, celebró el Puerto los dias de S. M.

Para solemnizarlos aun más, habia acordado la Junta local de primera enseñanza que se verificase la adjudicacion de premios á los alumnos examinados de las cinco escuelas públicas costeadas por los fondos del comun; más con motivo de la revista se trasladó la celebracion de este acto importante al domingo 20, en que se efectuó á las doce del dia en el salon bajo de las Casas consistoriales, en presencia de un numeroso concurso. Despues de la adjudicacion, el Sr. Alcalde D. Juan Aldáz leyó una bien redactada Memoria alusiva al caso. La banda municipal de música, amenizó el acto con varias tocatas.

Tambien tuvo lugar en este mismo dia la comida con que aquel vecindario obsequió al simpático General Galiano, y á los bizarros Jefes y Oficiales de caballería é infantería acantonados en dicho pueblo. Sobre 120 personas ocuparon las mesas, que formando dos ángulos rectos se dispusieron con lujo y esquisito gusto en los magníficos salones del Hospitalito. Presidíalas el Sr. Alcalde Aldáz, teniendo á su derecha al Sr. General Galiano, y á su izquierda al Sr. Chinchilla, Coronel de Farnesio.

Grande fué la animacion que reinó en esta fiesta, fraternizando los Sres. Jefes y Oficiales de ámbas armas con los indivíduos del Ayuntamiento y demás particulares que á ella asistieron. (Comercio.)

MÁLAGA 26 de Noviembre.—Ayer tarde pasó revista en la Alameda el Sr. Ros de Olano á siete batallones de Albuera, Zamora, Segorbe, Baza y Ciudad-Rodrigo. Las tropas se presentaron en un estado brillantísimo de equipo y ejercicio militar, llamando la atencion por su escogido personal y la marcial apostura de todos sus oficiales. En todos los semblantes se revelaba el ardiente deseo que tienen estos valientes de ir á compartir las penalidades y las glorias con sus dignos compañeros que ya están en Africa. Aunque la tarde se habia presentado con un frio terrible, no dejó de haber bastante concurrencia á este acto. (Correo de Andalucia.)

PALMA 24 de Noviembre.—Ya están de enhorabuena nuestros labradores. Salvo raras excepciones, si es que las hay, toda la isla ha participado de las benéficas lluvias con que últimamente nos ha favorecido la Divina Providencia. Gracias por ello le sean dadas. Los trabajos agrícolas empiezan en grande escala y es de esperar que aunque tardía la siembra, aparezca en poco tiempo la sementera, Dios mediante, tan vigorosa y lozana cual la deseamos. Lo cierto es que nuestros agricultores se felicitan por tan benéfico como oportuno rocío y se las prometen muy buenas para en adelante. (Idem.)

#### BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.—Santa Natalia, viuda. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

#### ANUNCIOS.

LEGISLACION DE MINAS.—EDICION OFICIAL.—Un cuaderno en 8.º prolongado, que contiene: primero, la ley de minas de 6 de Julio de 1859: segundo, Real decreto y reglamento dictado para la ejecucion de la misma: tercero, ley de sociedades mineras de 6 de Julio del corriente año: cuarto, Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas; y quinto, Real decreto y reglamento de la Escuela especial de Ingenieros del mismo ramo.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. cada ejemplar. —18

DESDE EL DIA 15 DE DICIEMBRE PROXIMO SE HAllará de venta en el despacho de la Imprenta Nacional y en las principales librerías de la corte el Anuario del REAL OBSERVATORIO DE MADRID para 1860. Este libro de unas 240 páginas de esmerada impresion, y que entre otros varios artículos contendrá una noticia histórica del establecimiento, debida á uno de nuestros primeros escritores contemporáneos, se dará al ínfimo precio de 4 rs. en rústica y lujosamente encuadernado á precios convencionales, aunque módicos.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESca del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.

Sale una entrega cada 40 dias, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 26.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y Alicante.—Línea de Alcázar de San Juan á Ciudad-Real.—Debiendo procederse á la ejecucion de las obras de colocacion de la via y el acopio del balastaje de la primera seccion del camino de Ciudad-Real, comprendida entre Alcázar y Manzanares, lo que ha sido presupuestado aproximadamente en 1.200.000 rs., esta Compañía admitirá proposiciones para la contrata de dichas obras y

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Madrid en las oficinas de la Direccion de la Compañía (estacion de Atocha), en donde se recibirán las proposiciones, que deberán dirigirse en pliegos cerrados y hallarse redactadas con arreglo al modelo adjunto.

El plazo para admitir las proposiciones terminará el 10 de Diciembre próximo, y todas las que se presenten se abrirán en un mismo acto en los cuatro dias siguientes, reservándose la Compañía el aceptar la que más le convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimare oportuno.

Toda proposicion deberá venir acompañada del resguardo de un depósito de rs. vn. 30.000 hecho préviamente en la Caja de la Compañía para responder de la realizacion de la contrata. Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicacion á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del..... del presente año para la contrata de las obras y acopio de balastaje que han de hacerse en la línea de Alcázar de San Juan á Manzanares, y de los correspondientes pliego de condiciones, tipos de precios y presupuesto que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, me obligo á la ejecucion de dichas obras y acopio con entera sujecion á dicho pliego de condiciones y mediante una rebaja de..... por ciento en cada uno de los precios contenidos en la lista adjunta al

presupuesto mencionado.

.... de...... de 1859.

(Firma y domicilio del proponente.)

Madrid 25 de Noviembre de 1859. —Por el l

Madrid 25 de Noviembre de 1859. —Por el Director general, el Ingeniero Jefe de la Compañía, A. Prompt de Madiedo.

## ESPECTÁCULOS.

Teatro Real. — No hay funcion. — Mañana Il barbiere di Siviglia.

Teatro del Príncipe. — A las ocho de la noche. — Sin-

fonia.—La escuela de las madres, drama nuevo en tres actos y en verso, origina de D. Juan Rico y Amat.—Baile.—Trapisondas por bondad, pieza en un acto.

Teatro del Circo (Plaza del Rey).—A las ocho de la

noche. — A peticion de varias personas se vuelve á poner en escena La campana de la Almudaina. — Baile. — Sainete.

Teatro de la Zarzuela. — A las ocho de la noche. —

Entre mi mujer y el negro.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.— Sinfonía. — Fantasía dramática dividida en tres partes. Primera, El Corral de la Cruz en 1632; segunda, la célebre comedia de Lope de Vega, en tres jornadas, titulada El premio del bien hablar, y tercera, Don Juan de Espina, ó el horóscopo de Lope.— Popurrí de bailes nacionales.—El sainete titulado Las castañeras picadas.

Teatro de Novedades. — A las ocho de la noche. — Poeta y suegra en guerra, comedia nueva en tres actos. — Grandes vistas fundentes. — Miscelánea de bailes nacionales.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.